

Ponente: H.C. Germán Londoño Roldán

ACUERDO 022 - Septiembre 7/06

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No 027
(Septiembre de 2.006)



un Bello
Nuevo
para todas
Alcaldía de Bello

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS PRECISIONES
AL ACUERDO MUNICIPAL No 016 DE MAYO 18 DE 2.006".

El Concejo Municipal de Bello, Antioquia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le confieren los Artículos 317; 338; 345 y 346 de la Constitución Política, ~~(los numerales 3 y 40 del artículo 12 y el artículo 157 del Decreto-Ley 1421 de 1993)~~ y los artículos 15 y 242 de los Decretos 1604 de 1966 y 1333 de 1986, respectivamente,

CONSIDERANDO:

1. Que por mandato del artículo 338 de la Constitución Política, compete al Concejo de Bello, imponer contribuciones fiscales y parafiscales, fijar los sujetos activo y pasivo, los hechos y las bases gravables y las tarifas de las mismas.
2. Que la Constitución Política en el artículo 82 establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público que por su destinación al uso común prevalece sobre el interés particular.
3. Que el Acuerdo 016 de mayo 18 de 2006, Adopta el Plan de Obras de que hacen parte del PLAN DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO y que se denomina PLAN DE MOVILIDAD VIAL Y PEATONAL DEL CENTRO Y

9

SUS VIAS DE ACCESO; para ser acometidas por el sistema de contribución de valorización.

4. Que el Acuerdo 022 de diciembre 19 de 2002 o Estatuto de Valorización Municipal, en desarrollo del mandato constitucional del artículo 338, atribuyó a esta Corporación la competencia para imponer la Contribución de Valorización por Beneficio Local, determinar los sistemas y métodos para definir los costos y beneficios de las obras, fijar el monto de las sumas que se pueden distribuir a título de Valorización y establecer la forma de hacer su reparto.
5. Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 2º del Acuerdo 022 de diciembre 19 de 2002 del Concejo de Bello, la Contribución de Valorización por Beneficio Local está prevista para la financiación de la construcción de obras de interés público que producen un beneficio a la propiedad inmobiliaria localizada en el sector de ejecución de aquellas.
6. Que se requiere ejecutar un conjunto de obras orientadas a optimizar los sistemas de movilidad y de espacio público en el municipio de Bello, con el propósito de dar cumplimiento al Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo local, para mejorar los sistemas de movilidad, elevar la productividad de la ciudad, y mejorar la malla vial que soporta la prestación del servicio de transporte público colectivo.
7. Que el Plan de Ordenamiento Territorial establece como objetivos de los Sistemas de Movilidad el logro de un transporte urbano integrado, eficiente y competitivo sobre

una red vial jerarquizada, y del Sistema de Espacio Público, articulación espacial de los elementos que lo integran, dentro de los cuales se incluyen el amoblamiento urbano.

- 8. Que la Contribución de Valorización está prevista para la financiación de la construcción de obras de interés público, que producen un beneficio a la propiedad inmobiliaria localizada en el sector de construcción de aquellas, y se constituye como una estrategia económica, complementa el esquema de sostenibilidad del sistema de parques y amoblamiento urbano, que a su vez es un elemento del sistema de espacio público construido definido en el Plan de Ordenamiento Territorial.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN Y MONTO DISTRIBUIBLE. Se establece el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local en el municipio de Bello con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de movilidad y espacio público, consistentes en la construcción, adecuación remodelación de andenes y recuperación de la malla vial contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en consonancia con el Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO SEGUNDO: MONTO DISTRIBUIBLE. Fíjese en la suma de veinticinco mil millones de pesos (\$25.000.000.000).

7

administrativo, fijará políticas de recaudo y priorización de cartera de conformidad con las circunstancias imperantes en el mercado. Así mismo, establecerá los descuentos y plazos para el pago de contado y por cuotas, y los intereses corrientes y de mora.

ARTÍCULO SÉPTIMO: MÉTODO DE DISTRIBUCIÓN DEL BENEFICIO. Adoptase como método de distribución de la contribución de valorización que se establece en el presente Acuerdo, el de factores de beneficio, para lo cual la Secretaría de Infraestructura liquidará el gravamen con base en los factores o coeficientes numéricos que califican las características diferenciales de los predios y las circunstancias que los relacionan con las obras., previstos en el Anexo No. 4 de éste Acuerdo, los cuales son: área de terreno (variable base), estrato, nivel geoeconómico, densidad o pisos, explotación económica o uso y grado de beneficio.

PARAGRAFO.- En el Sistema de Movilidad los factores de liquidación tomados para la asignación del monto distribuible, serán los que tenga la unidad predial al momento de la asignación del respectivo gravamen de cada componente, excepto para el grupo 1 de obras. En el Sistema de Espacio Público los factores de liquidación serán los que tenga la unidad predial al momento de la asignación del respectivo gravamen de cada fase.

ARTÍCULO OCTAVO: ZONAS DE INFLUENCIA. Las zonas de influencia de la Contribución de Valorización que se fijan a través del presente Acuerdo para las obras del Sistema de Movilidad y Espacio Público, son las extensiones superficiarias establecidas conforme con el beneficio que genera la construcción de las mismas.

ARTÍCULO NOVENO: INVENTARIO PREDIAL. La Secretaría de infraestructura Física de manera previa a la asignación de cada contribución de valorización, realizará un proceso de identificación de características físicas, jurídicas, económicas y cartográficas de las unidades prediales, que conforman la zona de influencia y de las variables que califican el beneficio causado por la obra o plan de obras, para efectos de la liquidación, distribución y asignación de la contribución de valorización, a partir de la información que reporte el Departamento Administrativo de Catastro municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO: EXENCIONES. En el municipio no habrá exenciones a la contribución de valorización diferentes a las ya establecidas mediante Acuerdos anteriores.

ARTÍCULO 11°.- UNIDADES PEDIALES EXCLUIDAS. No se tendrán en cuenta para la distribución de la Contribución de Valorización, las siguientes unidades prediales:

1. Las declaradas como monumentos nacionales, siempre que su titularidad radique en una entidad de derecho público.
2. Las de propiedad del municipio: del orden central y descentralizado salvo las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado; y los entes de control.
3. Las áreas destinadas a tumbas y bóvedas de los parques cementerio.

4. Las de propiedad de la Defensa Civil Colombiana y los Cuerpos de Bomberos, cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de éstas Entidades.

5. Los bienes de uso público a que se refiere el artículo 674 del Código Civil.

6. Las zonas de cesión obligatoria gratuita generadas en la construcción de urbanizaciones, barrios o desarrollos urbanísticos, siempre que al momento de la asignación del gravamen se encuentren abiertos los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes a dichas zonas, producto de la demarcación previa por localización y linderos en la escritura pública de constitución de la urbanización, o que se haya suscrito el acta de recibo o toma de posesión por parte del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público o la entidad que haga sus veces, incluidas en el respectivo plano urbanístico.

7. Las áreas dedicadas al culto ^{las zonas diocesanas, las casas episcopales, curales y los seminarios.} ~~(y a la vivienda)~~ de las comunidades religiosas en las unidades prediales de propiedad de las iglesias reconocidas por el Estado Colombiano. Las áreas restantes serán objeto del gravamen.

8. Los predios ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, de conformidad con el listado que para el efecto suministre la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias, certificados a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

9. Los predios de uso residencial que perteneciendo a los estratos 1, 2 y 3, les corresponda una asignación menor o igual a \$45.000, pesos de junio de 2005, los cuales serán indexados por el Índice de

10. ⁹⁹ ~~ent.~~ ^{galer} ~~con ánimo de lucro~~, q' p Acuerdo Municipal.
10 x los predios de propiedad de las entidades
sin onerosidad de lucro que por acuerdo municipal
están actualmente exentos del impuesto predial. OB

10

Precios al Consumidor IPC, en cada fase al momento de la asignación.

PARAGRAFO: Los recursos dejados de recaudar por éste concepto, serán incluidos dentro del presupuesto de la Secretaría de Infraestructura Física, en la vigencia correspondiente a cada fase, en el rubro de transferencias ordinarias.

ARTÍCULO DOCE: BALANCE. Dentro del año siguiente a la terminación de las obras de cada zona de influencia, la Secretaría de Infraestructura Física realizará un balance en donde se consigne la diferencia entre la facturación efectiva al momento de hacer el balance y el costo de las mismas. El balance de las obras del Sistema de Movilidad, se efectuará en forma independiente para cada componente y zona de influencia, y para el Sistema de Espacio Público por cada zona de influencia.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando haya excedentes, se autoriza a la Secretaría de Infraestructura Física efectuar la devolución o el cruce entre los saldos crédito y débito que tenga la unidad predial, independientemente del tipo de valorización, siempre y cuando el sujeto pasivo de la contribución de valorización sea el mismo.

ARTÍCULO 13°.- INFORMACIÓN AL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO. La Secretaría de Infraestructura Física, deberá presentar a consideración del Concejo municipal de Bello, informes bimensuales sobre: avances de estudios diseños e interventorías, y su acompañamiento social, ejecución de obras con sus interventorías y recaudo de la contribución de valorización.

10

ARTÍCULO 14°.- ESTADOS DE CUENTA. Se autoriza a la Secretaría de Infraestructura Física establecer mediante acto administrativo motivado, los costos de expedición de los estados de cuenta con fines notariales, por concepto de la contribución de valorización.

ARTÍCULO 15°.- APLICACIÓN NORMATIVA. En lo que compete a la notificación, discusión del acto administrativo de asignación de la contribución de valorización, cobro y recaudo, se aplicará lo establecido en el Estatuto Tributario municipal y las normas que lo adicionen, modifiquen o aclaren.

ARTICULO DIESEISEIS: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



Proyecto presentado por: **OLGA LUCIA SUAREZ MIRA**
Alcaldesa Municipal Bello

CONCEJO DE BELLO	
RECIBIDO POR:	<u>Olivia H</u>
FECHA:	<u>agosto 18 / 06</u>
HORA:	<u>4:30 PM</u>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración el proyecto de Acuerdo adjunto, por medio del cual se realizan unas precisiones al Acuerdo Municipal No 016 de Mayo 18 de 2.006, con fundamento a lo siguiente:

Mediante el Acuerdo Municipal No 016 de Mayo 18 de 2.006, se autorizó el cobro de una contribución de valorización por beneficio local para la construcción de un plan de obras, para el caso específico, denominado **PLAN DE MOVILIDAD VIAL Y PEATONAL DEL CENTRO Y DE SUS VÍAS DE ACCESO**, hasta por un monto distribuible de veinticinco mil millones de pesos m.l. (\$25.000.000.000).

Que es necesario realizar algunas precisiones al Acuerdo antes enunciado con fundamento a lo dispuesto en los artículos Nos 82 y 338 de la Constitución Política y en el Acuerdo No 022 de Diciembre 19 de 2.002, denominado Estatuto de Valorización Municipal y el cual será objeto de modificación en cuanto a las dependencias competentes en el derrame de valorización y recaudo del mismo.

Así mismo, se pretende dar cumplimiento al plan de ordenamiento territorial, ya que nos va a permitir adecuar los andenes y el espacio público para el desplazamiento que requieren los transeúntes y discapacitados de esta municipalidad. Es así como las nuevas tendencias de movilidad de la ciudad y la implementación de los sistemas integrados de transporte, tanto local como metropolitano, hacen necesario que las nuevas intervenciones sobre la ciudad se determinen bajo unos planes articulados de espacio público, vías y transporte.

Razón por la cual, se precisa el plan de movilidad pretendido en cuanto a que el monto distribuible se fije en la suma de veinticinco mil millones de Pesos m.l.(\$25.000.000.000) actualizable con base en la variación del índice de precios del consumidor e igualmente, determinando como competente a la secretaría de hacienda en la asignación, cobro y recaudo de la contribución de valorización y la posibilidad de contratarse en el evento de que no sea posible realizarlo a través de su planta de cargos.

Además, la competencia que le asiste a la corporación edilicia de aprobar las modificaciones que sean necesarias realizar al plan de movilidad y de acuerdo a las condiciones establecidas en el Proyecto de Acuerdo, salvo los cambios justificables técnicamente según los estudios que realice la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio o que se contraten.

De otro lado, se establece un plazo máximo de un (1) año, contado desde el instante en que se expide el acto administrativo para iniciar la etapa de construcción de las obras de cada grupo.

Se determina que la Secretaría de Infraestructura Física en coordinación con la Secretaría de Hacienda, expidan los actos administrativos correspondientes en donde fijen las políticas de recaudo y priorización de cartera, descuentos y plazos para el pago de contado y por cuotas, intereses corrientes y de mora.

La competencia que se le asigna a la Secretaría de Infraestructura Física, de realizar un inventario predial de manera previa a la asignación de cada contribución de valorización, acorde a lo manifestado en el artículo noveno del proyecto de Acuerdo, la

prohibición de exenciones a la contribución de valorización, salvo lo establecido en acuerdos anteriores y que se encuentren vigentes, las unidades prediales excluidas de la distribución de valorización, el balance que debe hacerse anualmente en donde se consigne la diferencia entre la facturación efectiva al momento de efectuarse éste y el costo de las obras.

Finalmente, la información que debe presentarse ante el Concejo Municipal de Bello, bimensualmente, sobre los avances de estudios, diseños e interventorías y su acompañamiento social, ejecución de obras y recaudo de la contribución de valorización y la aplicabilidad del estatuto tributario municipal y demás normas que regulan la materia, en relación a los actos administrativos que asignen la contribución de valorización, cobro y recaudo.

Así las cosas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo No 91 de la Ley 136 de 1.994, presento a consideración de esa Honorable Corporación el proyecto adjunto, para que si a bien lo estiman pertinente procedan a su aprobación.

Cordialmente,

OLGA LUCIA SUÁREZ MIRA
Alcaldesa Municipal Bello

CONCEJO DE BELLO	
RECIBIDO POR:	<u>alano</u>
FECHA:	<u>agosto 18 / 06</u>
HORA:	<u>4:30 P.M</u>



"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"

Bello, agosto 28 de 2006

Señores
HONORABLES CONCEJALES
Concejo Municipal
Bello

Referencia: INFORME DE PONENCIA del PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL N° 027 de septiembre de 2006 "Por medio del cual se realizan unas precisiones al Acuerdo Municipal Nro. 016 de mayo 18 de 2006"

Respetados Concejales:

Designado por la Presidencia de la Corporación, como ponente para primer y segundo debate del proyecto de la referencia, presento al mismo las siguientes consideraciones.

La iniciativa propuesta en el Proyecto de Acuerdo 027 presentada por la Administración Municipal, pretende realizar algunas modificaciones al Acuerdo Municipal Nro. 016 de mayo 18 de 2006, por cuanto no obstante la responsabilidad y el empeño que esta Corporación adoptó durante la discusión y posterior aprobación del Acuerdo que hoy se precisa, quedaron algunos puntos que se hace necesario aclarar, ello con el fin de darle mas seguridad, transparencia, y claridad a la comunidad bellanita, toda vez que el citado Acuerdo pretende realizar obras por valorización.

En ese orden de ideas, los puntos a tener en cuenta son:

Respecto a los considerandos.

Creemos que es necesario que se dejen los considerandos, de la misma forma como se presentan en el proyecto de la referencia; pues si bien estos devienen en la exposición de motivos que se discutieron en el proyecto de acuerdo, también lo es que habida cuenta el momento coyuntural y la jurisprudencia, el tipo de obra y la forma en que se va a financiar; se considera que a fe de darle

154



"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bella"

mayor respaldo, justificación y claridad al acuerdo en mención, respecto de la comunidad en general, estos deberán quedar de la manera que se propone en el proyecto que hoy se pretende discutir.

Respecto a la Secretaría

Por otra parte se define la Secretaría competente para asignar, cobrar y recaudar la contribución; pues en unas partes aparece la Secretaría de Infraestructura (artículo 4); y en otras, como en el artículo 5, la Secretaría de Hacienda, realizando las mismas funciones, esto es distribución de las facturas, cobro y recaudo de la contribución por valorización. Ello cuando no aparece en forma muy general la administración; ejerciendo funciones sin saber a ciencia cierta a qué Secretaría le corresponde, por ejemplo artículo 7, 9, 10, y 13.

Respecto del Plazo.

El párrafo 2 del artículo 6, que habla del plazo para iniciar la construcción de las obras, debe de estar exactamente en el artículo correspondiente DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS; y no en el que aparece: MODIFICACIONES AL PLAN DE OBRAS; lo anterior por que el plazo, nada tiene que ver con las razones por las que se daría lugar a modificar la obra.

Respecto del Acto Administrativo

Es necesario que se defina quién será el encargado de emitir el Acto Administrativo que liquidará el gravamen descrito en el artículo 7, y del párrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo 016, ubicado incorrectamente en dicho precepto, tal y como se señaló en el ítem anterior; igualmente es preciso determinar quién es el competente para expedir el Acto Administrativo que ordena asignar el valor del monto distribuible correspondiente a la construcción de las obras del Plan de Movilidad, para el caso deberá estar en la Secretaría de Infraestructura, en su condición de organismo ejecutor del Programa de Valorización.

Respecto a las Exenciones

Existe una aparente contradicción entre el artículo 11 o de las exenciones y el numeral 9 del artículo 12, pues este último artículo habla de las UNIDADES PREDIALES exentas para la contribución de valorización y no de aquellas



"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"

ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO. La pregunta que deberá hacerse es; una unidad predial es lo mismo que una entidad sin ánimo de lucro. Lo anterior, por que una unidad predial es un inmueble, y una entidad sin ánimo de lucro es una ficción legal, que entre otras no es sujeto pasivo como tal de una exclusión como la que se predica en el artículo 12 en cita.

Respecto a las modificaciones a las obras

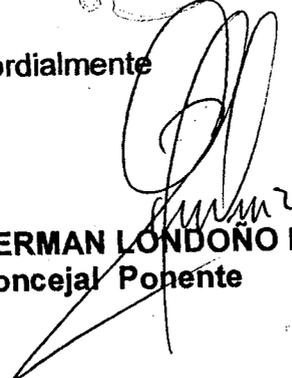
Es necesario dejar en claro el fundamento por el cual se hace necesario realizar modificaciones a las obras, esto es; viabilidad, conveniencia, necesidad; dado que dichas modificaciones bien puede tocar con el POT, y al mismo tiempo implica modificar el plan de obras aprobado por el H. Concejo, se hace necesario e imperante que sea éste quien tramite la modificación.

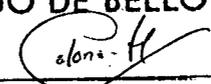
Lo inmediatamente anterior, sin perjuicio que Ustedes observen o tengan algunas precisiones que hacer al respecto.

De aquí que como ponente esté totalmente de acuerdo con la exposición de motivos que presenta la Administración Municipal, a través de la Señora Alcaldesa para presentar las modificaciones, por Ustedes ya conocidas.

Por las anteriores consideraciones solicito a los Honorables Concejales de la Comisión respectiva, aprobar en Primer Debate el "PROYECTO DE ACUERDO N° 027 de septiembre de 2006 "Por medio del cual se realizan algunas precisiones al Acuerdo Municipal Nro. 16 de mayo 18 de 2006"

Cordialmente


GERMAN LONDOÑO ROLDAN
Concejal Ponente

CONCEJO DE BELLO	
RECIBIDO POR:	
FECHA:	28/06
HORA:	11:00 A.M



"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"

Bello, agosto 28 de 2006

Señores
HONORABLES CONCEJALES
Concejo Municipal
Bello

Referencia: INFORME DE PONENCIA del PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL N° 027 de septiembre de 2006 "Por medio del cual se realizan unas precisiones al Acuerdo Municipal Nro. 016 de mayo 18 de 2006"

Respetados Concejales:

Designado por la Presidencia de la Corporación, como ponente para primer y segundo debate del proyecto de la referencia, presento al mismo las siguientes consideraciones.

La iniciativa propuesta en el Proyecto de Acuerdo 027 presentada por la Administración Municipal, pretende realizar algunas modificaciones al Acuerdo Municipal Nro. 016 de mayo 18 de 2006"; por cuanto no obstante la responsabilidad y el empeño que esta Corporación adoptó durante la discusión y posterior aprobación del Acuerdo que hoy se precisa, quedaron algunos puntos que se hace necesario aclarar; ello con el fin de darle mas seguridad, transparencia, y claridad a la comunidad bellanita, toda vez que el citado Acuerdo pretende realizar obras por valorización.

En ese orden de ideas, los puntos a tener en cuenta son:

▀ **Respecto a los considerandos.**

Creemos que es necesario que se dejen los considerandos, de la misma forma como se presentan en el proyecto de la referencia; pues si bien estos devienen en la exposición de motivos que se discutieron en el proyecto de acuerdo, también lo es que habida cuenta el momento coyuntural y la jurisprudencia, el tipo de obra y la forma en que se va a financiar; se considera que a fe de darle



"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"

mayor respaldo, justificación y claridad al acuerdo en mención, respecto de la comunidad en general, estos deberán quedar de la manera que se propone en el proyecto que hoy se pretende discutir.

2 **Respecto a la Secretaría**

Por otra parte se define la Secretaría competente para asignar, cobrar y recaudar la contribución; pues en unas partes aparece la Secretaría de Infraestructura (artículo 4); y en otras, como en el artículo 5, la Secretaría de Hacienda, realizando las mismas funciones, esto es distribución de las facturas, cobro y recaudo de la contribución por valorización. Ello cuando no aparece en forma muy general la administración; ejerciendo funciones sin saber a ciencia cierta a qué Secretaría le corresponde; por ejemplo artículo 7, 9, 10, y 13.

3 **Respecto del Plazo.**

El párrafo 2 del artículo 6, que habla del plazo para iniciar la construcción de las obras, debe de estar exactamente en el artículo correspondiente DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS; y no en el que aparece: MODIFICACIONES AL PLAN DE OBRAS; lo anterior por que el plazo, nada tiene que ver con las razones por las que se daría lugar a modificar la obra.

4 **Respecto del Acto Administrativo**

Es necesario que se defina quién será el encargado de emitir el Acto Administrativo que liquidará el gravamen, descrito en el artículo 7, y del párrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo 016, ubicado incorrectamente en dicho precepto, tal y como se señaló en el ítem anterior; igualmente es preciso determinar quién es el competente para expedir el Acto Administrativo que ordena asignar el valor del monto distribuible correspondiente a la construcción de las obras del Plan de Movilidad, para el caso deberá estar en la Secretaría de Infraestructura, en su condición de organismo ejecutor del Programa de Valorización.

5 **Respecto a las Exenciones**

Existe una aparente contradicción entre el artículo 11 o de las exenciones y el numeral 9 del artículo 12, pues este último artículo habla de las UNIDADES PREDIALES exentas para la contribución de valorización y no de aquellas



"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"

ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO. La pregunta que deberá hacerse es; una unidad predial es lo mismo que una entidad sin ánimo de lucro. Lo anterior, por que una unidad predial es un inmueble, y una entidad sin ánimo de lucro es una ficción legal, que entre otras no es sujeto pasivo como tal de una exclusión como la que se predica en el artículo 12 en cita.

Respecto a las modificaciones a las obras

Es necesario dejar en claro el fundamento por el cual se hace necesario realizar modificaciones a las obras, esto es; viabilidad, conveniencia, necesariedad; dado que dichas modificaciones bien puede tocar con el POT, y al mismo tiempo implica modificar el plan de obras aprobado por el H. Concejo, se hace necesario e imperante que sea éste quien tramite la modificación.

Lo inmediatamente anterior, sin perjuicio que Ustedes observen o tengan algunas precisiones que hacer al respecto.

De aquí que como ponente esté totalmente de acuerdo con la exposición de motivos que presenta la Administración Municipal, a través de la Señora Alcaldesa para presentar las modificaciones, por Ustedes ya conocidas.

Por las anteriores consideraciones solicito a los Honorables Concejales de la Comisión respectiva, aprobar en Primer Debate el "PROYECTO DE ACUERDO N° 027 de septiembre de 2006 "Por medio del cual se realizan algunas precisiones al Acuerdo Municipal Nro. 16 de mayo 18 de 2006"

Cordialmente


GERMAN LONDOÑO ROLDAN
Concejal Ponente

CONCEJO DE BELLO	
RECIBIDO POR:	<u>alonso</u>
FECHA:	<u>agosto 28 / 06</u>
HORA:	<u>11:00 a.m.</u>



"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"

mayor respaldo, justificación y claridad al acuerdo en mención, respecto de la comunidad en general, estos deberán quedar de la manera que se propone en el proyecto que hoy se pretende discutir.

Respecto a la Secretaría

Por otra parte se define la Secretaría competente para asignar, cobrar y recaudar la contribución; pues en unas partes aparece la Secretaría de Infraestructura (artículo 4); y en otras, como en el artículo 5, la Secretaría de Hacienda, realizando las mismas funciones, esto es distribución de las facturas, cobro y recaudo de la contribución por valorización. Ello cuando no aparece en forma muy general la administración; ejerciendo funciones sin saber a ciencia cierta a qué Secretaría le corresponde; por ejemplo artículo 7, 9, 10, y 13.

Respecto del Plazo.

El párrafo 2 del artículo 6, que habla del **plazo** para iniciar la construcción de las obras, debe de estar exactamente en el artículo correspondiente DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS; y no en el que aparece: MODIFICACIONES AL PLAN DE OBRAS; lo anterior por que el **plazo**, nada tiene que ver con las razones por las que se daría lugar a modificar la obra.

Respecto del Acto Administrativo

Es necesario que se defina quién será el encargado de emitir el Acto Administrativo que liquidará el gravamen, descrito en el artículo 7, y del párrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo 016, ubicado incorrectamente en dicho precepto, tal y como se señaló en el ítem anterior; igualmente es preciso determinar quién es el competente para expedir el Acto Administrativo que ordena asignar el valor del monto distribuible correspondiente a la construcción de las obras del Plan de Movilidad, para el caso deberá estar en la Secretaría de Infraestructura, en su condición de organismo ejecutor del Programa de Valorización.

Respecto a las Exenciones

Existe una aparente contradicción entre el artículo 11 o de las exenciones y el numeral 9 del artículo 12, pues este último artículo habla de las UNIDADES PREDIALES exentas para la contribución de valorización y no de aquellas



"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"

ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO. La pregunta que deberá hacerse es; una unidad predial es lo mismo que una entidad sin ánimo de lucro. Lo anterior, por que una unidad predial es un inmueble, y una entidad sin ánimo de lucro es una ficción legal, que entre otras no es sujeto pasivo como tal de una exclusión como la que se predica en el artículo 12 en cita.

Respecto a las modificaciones a las obras

Es necesario dejar en claro el fundamento por el cual se hace necesario realizar modificaciones a las obras, esto es; viabilidad, conveniencia, necesidad; dado que dichas modificaciones bien puede tocar con el POT, y al mismo tiempo implica modificar el plan de obras aprobado por el H. Concejo, se hace necesario e imperante que sea éste quien tramite la modificación.

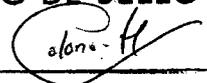
Lo inmediatamente anterior, sin perjuicio que Ustedes observen o tengan algunas precisiones que hacer al respecto.

De aquí que como ponente esté totalmente de acuerdo con la exposición de motivos que presenta la Administración Municipal, a través de la Señora Alcaldesa para presentar las modificaciones, por Ustedes ya conocidas.

Por las anteriores consideraciones solicito a los Honorables Concejales de la Comisión respectiva, aprobar en Primer Debate el "PROYECTO DE ACUERDO N° 027 de septiembre de 2006 "Por medio del cual se realizan algunas precisiones al Acuerdo Municipal Nro. 16 de mayo 18 de 2006"

Cordialmente


GERMAN LONDOÑO ROLDAN
Concejal Ponente

CONCEJO DE BELLO	
RECIBIDO POR:	
FECHA:	agosto 28/06
HORA:	11:00 A.M



"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"

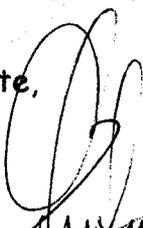
INFORME DE COMISION ASUNTOS ECONOMICOS

La Comisión de asuntos económicos se reunió el día 31 de Agosto de 2006, con el fin de darle primer debate al siguiente Proyecto de Acuerdo:

PROYECTO DE ACUERDO No. 027 DE 2006 "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS PRECISIONES AL ACUERDO MUNICIPAL NRO. 016 DE MAYO 18 DE 2006"

El presente Proyecto de Acuerdo fue aprobado por todos los presentes y pasó su primer debate adicionándole al artículo 11 UNIDADES PREDIALES EXCLUIDAS, los predios de propiedad y con destinación a las Juntas de Acción Comunal, sindicatos y Asociaciones de Jubilados, previo el lleno de los requisitos legales. La comisión de asuntos económicos espera que este proyecto de acuerdo sea acogido también en su segundo debate.

Atentamente,


GERMAN LONDOÑO ROLDAN
Presidente Comisión Asuntos Económicos


CARLOS ARANGO MARTINEZ
Secretario Comisión

47 413